

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“...Un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*
- Que,** el artículo 27 de la Carta Magna dispone que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*
- Que,** el artículo 350, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo, y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con objetivo del régimen de desarrollo.”*
- Que,** el artículo 352, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la*



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”.*

Que, el artículo 6, literal a, de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Deberes de las y los profesores e investigadores. - Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; (...)”*

Que, el artículo 8, literal f, de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...)”*

Que, el artículo 3, literal b) del Reglamento de Régimen Académico establece: *“Los objetivos del presente Reglamento son: b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...)”*

Que, el artículo 4, literal b) del Reglamento de Régimen Académico, como función sustantiva, define a la Investigación como: *“La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados*



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...)

Que, el artículo 29, del Reglamento de Régimen Académico, sobre la investigación institucional establece: *“Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.”*

Que, el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” (ISTPET), es un Centro de Educación Superior, entidad de derecho privado y laico, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que fue creado el 12 de octubre del 2006, mediante la Resolución RCP.S14. No247.06 del ex Consejo de Educación Superior - CONESUP.

Que, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. OBJETO. – El presente reglamento tiene como objeto planificar y regular el proceso de investigación y desarrollo dentro del ISTPET.

Artículo 2. ÁMBITO. - El presente instrumento establece las disposiciones normativas para llevar a cabo el proceso de investigación y desarrollo dentro del ISTPET y será de observancia y cumplimiento obligatorio para las autoridades, profesores e investigadores y estudiantes.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 3. DE LA INVESTIGACIÓN. – Se entiende por investigación científica, al proceso desarrollado de forma consciente, ética, y responsable, orientado a la generación de nuevos conocimientos científicos, al análisis crítico de los conocimientos existentes y el desarrollo tecnológico, con la



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

finalidad de resolver problemas sociales pertinentes que estén relacionados con las carreras que oferta el ISTPET, así como también con los programas de vinculación de la institución y, así coadyuvar a la satisfacción de necesidades locales, regionales y nacionales.

Artículo 4. OBJETIVOS. - Se establece como objetivos del presente reglamento los siguientes:

- a) Normar y orientar la organización del Sistema de Investigación y desarrollo tecnológico del Instituto hacia los objetivos estratégicos de la institución.
- b) Formalizar una estructura organizacional que permita dinamizar los procesos inmersos dentro de la Función Investigación.
- c) Promover y fortalecer la investigación y el desarrollo científico en los procesos académicos del instituto.

Artículo 5. FINALIDAD. - La investigación y el desarrollo como función sustantiva institucional tendrá los siguientes fines:

- a) Generar conocimientos de alto nivel en las diversas disciplinas científicas, humanas y tecnológicas, que permitan abrir caminos para la consecución de soluciones a la problemática social de la localidad, región o nación.
- b) Producir propuestas vanguardistas, críticas y pertinentes a la sociedad ecuatoriana, que contribuyan al desarrollo social y sostenible del país y a la permanente actualización y fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje del Instituto.
- c) Impulsar la participación de los profesores investigadores y estudiantes en la conformación de grupos de investigación que contribuyan la producción de proyectos académicos y de investigación, interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios.
- d) Fomentar el respeto a los valores, ética y dignidad humana.
- e) Promover el desarrollo de redes para el fomento de la investigación en el Instituto Tecnológico Superior Mayor Pedro Traversari.
- f) Difundir los resultados de investigación por los diferentes medios que dispone o gestione el Instituto.

Artículo 6. PARTICIPANTES. - Los partícipes del Sistema de Investigación, y Desarrollo, del Instituto Superior Tecnológico Mayor Pedro Traversari, que son regulados bajo este reglamento, son los siguientes:

- a) Unidad de Investigación y Desarrollo;



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- b) Representantes de las líneas de investigación;
- c) Docentes Investigadores;
- d) Estudiantes.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 7. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. - La estructura organizativa para el desarrollo de la investigación en el Instituto Superior Tecnológico Mayor Pedro Traversari, está formada por la Unidad de Investigación que, se integra por:

- a) Coordinación de la Unidad de Investigación y Desarrollo.
- b) Encargados de las líneas de investigación.
- c) Los Profesores; y
- d) Estudiantes de apoyo.

Artículo 8. DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN. - El Coordinador de la Unidad de Investigación del ISTPET será designado por el Rector. Esta coordinación es la que lidera, fomenta, coordina y gestiona los procesos de investigación de cada carrera, para mejorar la producción científica garantizando y fortaleciendo la consecución de la calidad académica.

Artículo 9.- REQUISITOS PARA SER COORDINADOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN. - El Coordinador de la Unidad de Investigación y Desarrollo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título de tercer o cuarto nivel en carreras técnicas, de educación o carreras afines;
- b) Acreditar experiencia en Metodología de la Investigación; y,
- c) Haberse desempeñado como profesor titular por un lapso de al menos dos (2) años.

Artículo 10.- DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN. - Constituye funciones de la Investigación las siguientes:

- a) Promover y desarrollar acciones y programas tendientes a evaluar el fortalecimiento del área de investigación formativa para profesores y estudiantes.
- b) Colaborar con la construcción del Plan Operativo Anual y Plan Estratégico de Desarrollo Institucional del ISTPET.



- c) Evaluar la factibilidad de los proyectos de investigación, aprobar los proyectos de investigación.
- d) Evaluar la factibilidad de las publicaciones y aprobar los temas propuestos.
- e) Establecer las políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación del Instituto.
- f) Determinar el proceso de selección o inclusión de estudiantes para fomentar su colaboración en proyectos de investigación.
- g) Aprobar los criterios, manuales e instructivos para la presentación, ejecución y evaluación de proyectos y publicaciones de investigación.
- h) Aprobar la realización de convocatorias ordinarias y extraordinarias para la presentación de proyectos y publicaciones de investigación.
- i) Elaborar informes que fuesen requeridos respecto a los proyectos y publicaciones de investigación, bajo los formatos aprobados por el ISTPET.
- j) Supervisar el desarrollo de los proyectos y publicaciones de investigación.
- k) Proponer estrategias para incorporar la ciencia, y la tecnología en los programas de desarrollo nacional, para estimular la capacidad innovadora del sector académico y productivo del país.
- l) Coordinar la elaboración de las publicaciones de investigación y la difusión de todas las actividades y resultados relacionados con las investigaciones del Instituto.
- m) Difundir por diferentes medios la información relacionada con las políticas que promuevan y regulan el desarrollo de la investigación, del Instituto.
- n) Promover la transferencia tecnológica en coordinación con vinculación con la sociedad.
- o) Cualquier otra competencia que sea asignada de acuerdo con su responsabilidad por el Rector y/u Órgano Colegiado Superior.

Artículo 11.- DEL REPRESENTANTE DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN. -

De forma general se establece que, cada uno de los Coordinadores de Carreras del ISTPET, deberán encabezar, construir, coordinar y articular las líneas investigativas que se desarrollarán acorde con el enfoque de cada carrera del Instituto, propendiendo a la selección de temas innovadores que contribuyan a la formación académica – profesional de los estudiantes y a la solución de temas de relevancia social y científica.

Artículo 12.- DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN. - El / los representante (s) de las líneas de investigación, además deberán:



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- a) Canalizar los aportes de los profesores investigadores y de los estudiantes para la generación de líneas de investigación de interés.
- b) Impulsar los procesos de investigación y desarrollo en función de su línea Investigativa.
- c) Promover a la construcción y selección participativa con los profesores y estudiantes de las líneas de investigación acorde con el enfoque propio de cada una de las carreras.
- d) Impulsar los procesos sean estos, internos o externos relacionados con la investigación y desarrollo del ISTPET.
- e) Buscar y generar relaciones interinstitucionales para fortalecer la investigación y el desarrollo académico con otros actores de relevancia académica, empresarial y/o social.
- f) Propender a la creación y/o participación en redes académicas o por asignatura, a fin de interrelacionarse con profesores investigadores y estudiantes de otras carreras o instituciones; y,
- g) Las demás que sean dispuestas por el Rector y/o el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 13.- DEL PROFESOR INVESTIGADOR. – El profesor investigador constituye el principal actor en la ejecución de proyectos y publicaciones de investigación y desarrollo; además, es quien dirige y orienta la ejecución del proceso o proyecto investigativo con los estudiantes.

Para ser profesor investigador se requiere:

- a) Estar legalmente vinculado a la institución mediante contrato de trabajo a tiempo completo o medio tiempo.
- b) Acreditar experiencia en el ámbito investigativo, habiendo realizado por lo menos una publicación de carácter académico o científico.

Artículo 14.- DE LAS FUNCIONES DEL PROFESOR INVESTIGADOR. - Constituyen funciones del profesor investigador las siguientes:

- a) Participar y liderar proyectos y publicaciones de investigación y desarrollo en función de su línea investigativa;
- b) Elaborar una planificación para la participación del estudiante en los proyectos de Investigación, de acuerdo con los formatos institucionales emitidos por la Unidad de Investigación;
- c) Impulsar los grupos científicos – académicos existentes y potenciar a la conformación de nuevos;
- d) Apoyar a los estudiantes durante el desarrollo del proceso y/o proyecto investigativo;
- e) Promover distintos enfoques investigativos que permitan comprender de mejor manera las propuestas y/o proyectos con los estudiantes;



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- f) Estimular la relación externa de los estudiantes con actores de relevancia académica, empresarial o social para el fortalecimiento de la investigación y desarrollo;
- g) Promocionar los proyectos de investigación en la carrera a la que pertenece;
- h) Fomentar a la construcción y/o participación en redes académicas en la institución o de manera externa con instituciones de similar naturaleza; y
- i) Las demás que sean dispuestas por el Rector y/o el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 15. DEL ESTUDIANTE PARTICIPANTE. – La investigación, como función sustantiva, busca promover en el estudiante el desarrollo de sus aptitudes científicas, académicas, humanísticas y técnicas; vinculando a la teoría con la práctica con miras a contribuir al establecimiento de soluciones en temas de relevancia científica o social.

Por tanto, durante el proceso de investigación y desarrollo, el estudiante se constituye como colaborador fundamental en proyectos y publicaciones de investigación.

Para que un estudiante pueda colaborar en procesos o proyectos de investigación, se requiere estar legalmente matriculado en el ISTPET y mantener un promedio general superior o igual al ochenta por ciento (80%) en sus calificaciones.

Artículo 16. DE LAS FUNCIONES DEL ESTUDIANTE PARTICIPANTE. – Se establecen como funciones o responsabilidades de los estudiantes participantes, a las siguientes:

- a) Acogerse a los procesos de selección establecidos por la Unidad de Investigación para su participación en proyectos de investigación;
- b) Cumplir las actividades planificadas, en las fechas y horarios acordados;
- c) Llevar un registro de asistencia y de las actividades realizadas de forma ordenada y sistémica;
- d) Manejar correctamente la información y documentos de la entidad receptora en la que se esté desarrollando el proyecto respectivamente;
- e) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información a la que llegare a tener conocimiento por su participación en el proyecto;
- f) Mantener contacto regular con su tutor o Director del Proyecto y reportar cualquier novedad o inquietud que pudiese presentarse durante el proceso investigativo;



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- g) Las demás que sean dispuestas por el Rector y/o el Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO IV DEL MODELO Y DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17. DEL MODELO DE INVESTIGACIÓN. - Es el instrumento, que establece las líneas, sub líneas, justificación, etc., para la investigación en el ISTPET, dirigida a obtener hallazgos significativos. Este instrumento, es elaborado por el responsable de la Unidad, y aprobado según la normativa interna, por la comisión pertinente.

Artículo 18. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN. - Una línea de investigación se entiende como un eje temático mono o interdisciplinario que incluye un conjunto de objetivos, políticas y metodologías científico-técnicas encaminados a la solución de uno o varios problemas identificados en las áreas y que permite generar nuevo conocimiento.

Artículo 19.- CREACIÓN DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN. - La creación de las líneas de investigación deben fundarse en un análisis situacional, social, académico, científico y/o empresarial, respondiendo a una problemática de relevancia social, científica, medioambiental, entre otras; para lo cual se deberá adjuntar un informe de análisis situacional o sustento por parte de la Unidad de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 20. APROBACIÓN DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN. - Las líneas serán aprobadas por la máxima autoridad de la institución, quien considerará al Modelo de investigación institucional vigente, la cual contendrá al menos las siguientes partes:

- a) Líneas.
- b) Sub líneas.
- c) Justificación.

Artículo 21. EJES DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN. Las líneas de investigación se enmarcan en los siguientes ejes:

- a) Incorporar las tecnologías de la información y comunicación (TIC's) a los procesos de investigación.
- b) Encontrar respuestas cognitivas o soluciones tecnológicas que contribuya a la búsqueda de soluciones de los problemas del entorno local o país.
- c) Promover el desarrollo económico con conciencia social, ética y ambiental.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- d) Impacto de la introducción de los resultados de los proyectos y programas en la práctica social y la novedad del conocimiento o de la solución tecnológica generada.
- e) Mejorar la calidad de vida y de la educación de la población, alineando el contenido de nuestras áreas de investigación al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 22. PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN. - Un programa de investigación se instituye como una agrupación de diversos proyectos de investigación pertenecientes a la misma o diferentes carreras que responden a una misma problemática de la línea de investigación abordada.

Artículo 23. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. - El proyecto es la unidad básica de investigación sobre un problema social, que corresponde a las fases que constituye la línea de investigación.

Toda investigación debe organizarse a través de un proyecto, el cual debe estar vinculado con las líneas de investigación del ISTPET.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24.- PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. - La selección de cada proyecto debe cumplir las siguientes etapas:

- a) Convocatoria para presentación de proyectos.
- b) Presentación del perfil del proyecto, bajo formato de la institución.
- c) Aprobación de perfiles presentados.
- d) Seguimiento del proyecto sobre la base de formatos establecidos.
- e) Presentación y Evaluación final del proyecto de investigación o de la etapa en la que este se encuentre.
- f) Difusión de resultados.

Artículo 25. CONVOCATORIA. - La Unidad de Investigación, convocará anualmente a los profesores e investigadores del ISTPET, a la presentación de los temas proyectos y publicaciones de investigación.

Artículo 26. PRESENTACIÓN DEL PERFIL. - Para la presentación de proyectos de investigación se tomará en cuenta, que cada carrera y docente cumpla con las directrices dadas por la Unidad de Investigación, relacionadas a la presentación de proyectos autofinanciados por los investigadores o



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

financiados por el Instituto y los que sean obtenidos por concurso o convocatoria.

Artículo 27. DEL CONTENIDO DEL PERFIL DEL PROYECTO. - El proyecto contendrá lo siguiente:

- a) Portada Institucional.
- b) Tema.
- c) Antecedentes de investigación.
- d) Problematicación
- e) Formulación del Problema
- f) Objeto de Estudio
- g) Campo de Acción
- h) Línea de Investigación.
- i) Objetivos.
- j) Esquema de contenidos.
- k) Metodología de la Investigación.
- l) Aporte Teórico práctico, novedad científica.

Artículo 28. APROBACIÓN DEL PERFIL DEL PROYECTO. - La aprobación del perfil del proyecto se realizará por el Coordinador de la Unidad de Investigación hasta un mes posterior a su presentación, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Presupuesto general del proyecto y viabilidad de fondos institucionales;
- b) Valor científico del resultado;
- c) Rigor metodológico;
- d) Viabilidad del proyecto;
- e) Problema – Desarrollo – Propuesta.

Artículo 29. DEL PRESUPUESTO DE INVESTIGACIÓN. - Para la realización de proyectos de investigación, se deberá tomar en consideración el Plan Operativo Anual vigente, a más del monto asignado por carreras según el presupuesto institucional generado; y, para su devengación o entrega, se requiere de forma previa la aprobación de la máxima autoridad del ISTPET con la viabilidad del proyecto.

Artículo 30. SEGUIMIENTO DE INVESTIGACIÓN. - El seguimiento a los proyectos de investigación se efectuarán por parte del Coordinador de la Unidad de Investigación y se ejecutarán en base a los formatos de seguimiento institucionales, considerando las siguientes herramientas:

- a) Ficha de proyecto.



023032894 / 0983222459

www.institutotroversari.edu.ec

- b) Presupuesto.
- c) Matriz de Actividades.
- d) Matriz de Seguimiento.

Artículo 31. PRESENTACIÓN FINAL DEL PROYECTO O ETAPA DEL MISMO. - Todo proyecto de investigación deberá ser presentado a través de un informe final por escrito, el cual deberá guardar concordancia con el formato previamente establecido y que debe contener al menos lo siguiente:

- a) Título.
- b) Autores.
- c) Línea de Investigación.
- d) Programa de Investigación.
- e) Actividades realizadas.
- f) Resultados.
- g) Los demás ítems considerados en el plan y las guías de actividades.

Artículo 32. EVALUACIÓN FINAL DEL PROYECTO. - La evaluación final del proyecto de investigación y sus resultados se llevará a cabo de manera minuciosa y se considerará la normativa interna institucional.

Artículo 33. INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE INVESTIGACIÓN. - Por casos de fuerza mayor o casos fortuitos, debidamente justificados, el Coordinador de la Unidad de Investigación, analizará la situación para conceder y/o autorizar la ampliación de plazo para la investigación o suspensión de horas de investigación asignadas a los participantes; debiendo reprogramar oportunamente la consecución del proyecto.

Artículo 34. DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS. - La difusión de los resultados obtenidos en el proyecto de investigación será realizada según los medios y condiciones establecidas por la Unidad de Investigación.

Los resultados de los proyectos de investigación deberán ser difundidos externamente y se realizará un formato de acuerdo con revistas indexadas en las que se establece la publicación o presentación del trabajo en congresos científicos. La publicación se difundirá con el nombre del autor o autores y la afiliación corresponderá al Instituto Superior Tecnológico Mayor Pedro Traversari.

Artículo 35. DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN DE RESULTADOS. - Los resultados de los proyectos de investigación o de desarrollo ejecutados, que incluyen sus resultados y discusión, deberán aparecer en uno o más documentos como: informes, publicaciones técnicas y científicas a partir del resultado del proyecto, trabajos presentados en eventos científicos o técnicos.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Los documentos de los proyectos, y posteriormente los resultados, serán objeto de análisis en la comunidad académica del instituto o de la carrera.

Artículo 36. DE LA INTEGRACIÓN DIGITAL INVESTIGATIVA. - Los documentos de salida definitivos utilizados para la difusión de los resultados de la investigación serán subidos a la web institucional y posteriormente ingresados al acervo de la biblioteca física o virtual.

CAPÍTULO VI DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATRIMONIAL

Artículo 37. DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO DEL ISTPET. - Conforme dispone la Ley Orgánica de Educación Superior, el ISTPET podrá integrar a su patrimonio institucional los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas.

Así mismo, podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros.

Artículo 38. PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES EN BENEFICIO DE LA INVESTIGACIÓN. - Los profesores investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga el ISTPET por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Artículo 39. DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL. - Conforme dispone la Ley de Propiedad Intelectual vigente, el ISTPET se reserva para sí la titularidad de los derechos de autoría intelectual y/o industrial de los proyectos de investigación que han sido realizados en la institución.

No obstante, cuando los proyectos de investigación se realicen de forma conjunta con otras entidades externas públicas, semipúblicas o privadas, como obra en colaboración divisible, se establecerá la forma de participación y/o titularidad de los derechos de propiedad intelectual en los convenios que se celebren para tal efecto.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

CAPÍTULO VII DEL GRUPO DE INVESTIGACION

Artículo 40. DEL GRUPO DE INVESTIGACION. – Es un conjunto de personas, que se reúnen para investigar y generar conocimiento, sobre una línea o varias líneas de investigación en el ISTPET. La conformación de este grupo, no requiere de obligatoriedad, será creado, en virtud de las necesidades, predisposiciones u otros factores que sean considerados por la institución.

Artículo 41. DE LOS INTEGRANTES. – El grupo de investigación estará conformado como mínimo por tres miembros, de los cuales al menos uno debe ser docente a tiempo completo. También, pueden integrarlo docentes a medio tiempo, o tiempo parcial; personal administrativo y/o colaboradores externos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa interna.

DISPOSICIONES GENERALES:

- PRIMERA:** Todo lo que no se hallare previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.
- SEGUNDA:** Para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente y demás reglamentos internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.
- TERCERA:** Los departamentos y unidades de la Institución tramitarán y velarán por la ejecución efectiva de este reglamento, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de los procesos académicos – institucionales en estricta observancia a los derechos consagrados en la normativa ecuatoriana e institucional.
- CUARTA:** Se deberá socializar y notificar con el contenido del presente instrumento a las autoridades, responsables de áreas, coordinadores, profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” para los fines legales pertinentes.



023032894 / 0983222459

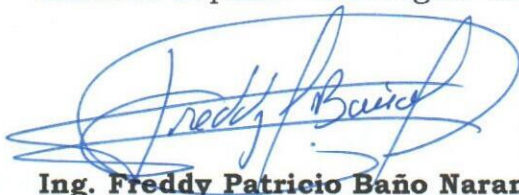
www.institutotraversari.edu.ec

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese y déjese sin efecto el Reglamento de Investigación expedido con anterioridad a la presente fecha, así como también, cualquier disposición reglamentaria que atentare contra lo previsto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".



Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo MSc.

RECTOR ISTPET

ISTPET
INSTITUTO TRAVERSARI
RECTORADO

CERTIFICO. -

Que el presente Reglamento de Investigación y Desarrollo fue analizado, debatido y aprobado en sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" efectuadas el 04 y 14 de agosto de 2023, cuya aprobación se expidió mediante Resolución Nro. ISTPET-OCS-SE-2023-023.



Ab. María Belén Almeida Campoverde MSc.
SECRETARIA OCS



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec